

El principio democrático y las comunidades de Estados

Luis Ricardo Rodríguez Vargas *
rrodriguez@secmca.org

Democracia. Un concepto cercano, sobre todo si la vida nos ha permitido la suerte de experimentarla, en alguna medida, en algún momento. A la vez, un concepto difícil de definir, por su ambigüedad, su carácter polisémico, su carga emotiva o su uso indiscriminado para intentar justificar cualquier planteamiento. En el lenguaje político, el término normalmente aparece junto a adjetivos, lo que dificulta su comprensión: *democracia representativa, participativa, directa, social, popular...* Sociedades y gobiernos se llaman *democráticos*, incluso aquellos que no lo son. Normas constituyentes definen a los Estados como democráticos, a pesar de tener características muy distintas. Las comunidades de Estados incluyen a la democracia entre sus fines.

En el ámbito comunitario centroamericano, por ejemplo, el artículo 3 del “*Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la ODECA*” (1991) la considera uno de los fines de la integración regional: “El Sistema de la Integración Centroamericana tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la Región de Paz, Libertad, **Democracia** y Desarrollo”, añadiendo que “se reafirman los siguientes propósitos: a) Consolidar la **democracia** y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos”.

Por su parte, el “*Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica*” (1995, considerando III) indica que “los países Centroamericanos han reafirmado su compromiso con la **democracia**, basada en el Estado de Derecho y en la garantía de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social; afianzando una comunidad de valores **democráticos** entre los Estados, vinculados por lazos históricos, geográficos, de hermandad y de cooperación”.

La Corte Centroamericana de Justicia (2005) ha declarado que el modelo de seguridad centroamericano se basa en la democracia, el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho, y que tanto “los Tratados mencionados, como la costumbre centroamericana

*Asesor jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano (SECMCA). Magister en Derecho Comunitario y Derechos Humanos por la Universidad de Costa Rica. Profesor universitario. Las opiniones expresadas por el autor no necesariamente reflejan los puntos de vista de la SECMCA ni del CMCA.

y los principios generales del derecho, otorgan un grado de reconocimiento único al principio fundamental de la democracia como “*ius Cogens*” que se constituye en una norma imperativa e inderogable, válida universalmente, que no admite acuerdo en contrario y que tiende medularmente a proteger los más sagrados derechos y las libertades fundamentales del ser humano, convirtiéndose en valladar contra la arbitrariedad, siendo, como en el Derecho Internacional, norma de igual naturaleza en el Derecho Comunitario Centroamericano”.

Salazar Grande y Ulate Chacón (2009, p.78) comentan que “el principio de la democracia representativa, a nivel centroamericano, tiene en consecuencia un valor fundamental, imperativo e inderogable, lo que significa que ningún estado del SICA puede dictar leyes o tratados en detrimento de la independencia y la separación de poderes, o irrespetando los derechos y libertades fundamentales. Es un derecho y un deber ineludible, oponible en forma imperativa y erga omnes”.

Este breve ensayo pretende reflexionar sobre el concepto de democracia tanto en el ámbito nacional como comunitario; el cual no debe ser visualizado como meramente formal, sino que implica la aplicación y vigencia de una serie de principios rectores, de condiciones políticas y sociales reales, y del cumplimiento efectivo de un conjunto de obligaciones concretas por parte de las personas, las instituciones y los Estados. Y que es, además, un fenómeno en permanente evolución.

Bobbio (1986, pp.7 y 11) señala en “*El futuro de la democracia*” que ésta es esencialmente cambiante. Estoy de acuerdo. Para los griegos era una cosa muy distinta a lo que nosotros, ciudadanos americanos del siglo XXI, entendemos. Los regímenes democráticos se ajustan a los cambios sociales y evolucionan en un esquema progresivo. “Para un régimen democrático –dice Bobbio–, estar en transformación es el estado natural; la democracia es dinámica, el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo”.

Democracia formal

Bobbio parte de una “definición mínima de democracia”, que, aunque de naturaleza solamente formal, ofrece un criterio inicial sólido para distinguirla de otras formas de gobierno. Indica que entiende por régimen democrático “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados... que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos”. Con estos criterios, adquieren relevancia los métodos y experiencias electorales y los procesos para la toma de decisiones. En ese sentido, se dice *democrática* una decisión producto de una mayoría, obtenida en una votación libre, transparente, supervisada y popular. Pero las normas fundamentales de

un régimen social, para que pueda considerarse democrático, deben responder además a determinados principios rectores:

El régimen democrático está constituido por una serie de principios e instrumentos políticos y jurídicos imprescindibles, que deben ser precisados científicamente –doctrina de la democracia– e interpretados empíricamente –modus procedendi de los sistemas democráticos–, a efecto de dotar de contenido al concepto indeterminado “democracia”. La doctrina clásica recoge los rasgos básicos del método democrático, y lo define como el arreglo institucional para llegar a decisiones políticas que realizan el bien común, haciendo que el propio pueblo decida las cuestiones mediante la elección de individuos que deberán reunirse para poner en práctica su voluntad (...). Un sistema se define democrático cuando el poder soberano reside en el pueblo entero... ; ha sido necesaria históricamente la “delegación de poder” que se traduce en el “sistema representativo”, según el cual los representantes ejercen el poder (toman decisiones) por mandato del pueblo (electores)... Uno de los rasgos característicos de la democracia moderna es la “representatividad”, cuyo concepto está ligado estrechamente a la noción de pluralismo, según el cual la democracia es un sistema de grupos en competencia que se disputan, con base en una recíproca tolerancia, la influencia sobre las definiciones de lo que es el bien común.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (1999, pág. 1)

Sin embargo, y pese a ser una precondition esencial, el criterio formal es insuficiente para definir como democrática una realidad política. Hace falta analizar su contenido, visualizar un criterio material.

Democracia material

¿En qué consiste la democracia desde el punto de vista de su contenido? En 1949, la Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica analizó los alcances materiales del concepto “democracia” contenido en el artículo 1 del proyecto de norma fundamental que estaba discutiendo. Su elocuente y profunda explicación, a pesar de tener setenta años, sigue vigente hoy y refleja los retos de cualquier sociedad democrática actual:

Democracia significa valoración personal: cada ser humano tiene el tesoro de su propio derecho, que debe considerar como su propia finalidad, nunca como un simple fin... El Estado es hecho para el hombre, no el hombre para el Estado. (...). Democracia significa libertad: todos los hombres deben participar activamente en la selección de sus líderes, en darle forma a las leyes y en delegar las responsabilidades del gobierno. Cada hombre debe ser libre de pensar y de hablar, de escribir y de crear, de aprobar y de criticar, de asociarse y de organizarse, de escoger una profesión u oficio, de ir de un lugar a otro, de mejorar sus condiciones, de ejercer el culto al Dios que escoja, de seguir los dictados de su conciencia, de conseguir por su propio modo, el camino de su verdad y felicidad... Democracia significa igualdad... No reconoce razas, castas o clases ordenadas por Dios o calificadas por sus propios atributos, para explotar, gobernar o esclavizar a sus semejantes. Democracia significa el gobierno de la ley. La estructura y funciones del gobierno deben ser claramente definidos en los principios constitucionales; el completo proceso político de las elecciones, legislación, de las decisiones administrativas

y judiciales deben ser conducidas de acuerdo con las leyes y principios libremente establecidos por el pueblo. Todas las individualidades y minorías deben ser protegidas en sus derechos y en sus libertades contra las pasiones de las turbas, las venganzas de partido, el poder de los privilegiados, la tiranía de los militares, el capricho de los gobernantes, las ambiciones de los demagogos y de las arbitrariedades del gobierno. Democracia significa moralidad pública: son los principios elementales de decencia en la dirección de los asuntos públicos... Sin mutua confianza y sin sentido social caritativo se precipitan en el derrumbe y la disolución. Democracia significa oportunidad para el individuo: es una sociedad activa y progresiva, en la cual cada hombre puede hacer su carrera de acuerdo con su propia intelectualidad, credo e inclinaciones. Una sociedad que pone al alcance de todos una abundante oportunidad para trabajar, para la salud, para la educación, para las relaciones humanas, para la luz de la sabiduría humana en todas las artes y las ciencias. Democracia significa responsabilidad individual: todos los hombres deben ser regidos por un sentimiento de fraternidad, por una devoción al bienestar general y con amor a la verdad y a la justicia. Si los hombres emplean sus libertades con vista a sus egoístas intereses, si son insensibles a las equivocaciones y desigualdades, si son indiferentes al bien público, ellos seguramente se hundirán en la servidumbre. La democracia supera todos los sistemas sociales¹, en sus demandas sobre el tiempo y la energía, tanto en la virtud como en el entendimiento del ciudadano.

Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica (1949, pág. 1)

Con criterio semejante, Veen (2010) enuncia requisitos o condiciones de la democracia occidental: “con derechos fundamentales, sufragio universal e igual para hombres y mujeres, con división de poderes, parlamentarismo, pluralismo, estado de derecho, etc. A este tipo de democracia desarrollada, constituida y pluralista, Robert Dahl la llamó ‘poliarquía’, un tipo de gobierno que está caracterizado por la diversificación del poder, un amplio pluralismo y la limitación democrática de los cargos políticos del gobierno”.

Es claro, entonces, que el Principio Democrático posee una serie de elementos esenciales, entre los cuales se encuentran las elecciones libres y transparentes con efectiva participación (activa y pasiva) de los ciudadanos, la búsqueda del bien común para todos los habitantes, el respeto a la radical igualdad jurídica y a la real desigualdad de ideas, pensamientos y formas de vida; la promoción y protección efectiva de los derechos humanos, y la división, distribución y equilibrio de competencias entre poderes estatales e instituciones públicas con miras a evitar la concentración de poder y su eventual ejercicio abusivo. El Principio Democrático debe inspirar la organización política y social. Debe impregnar el ordenamiento jurídico y la actividad (pública y privada) en la sociedad. Y por ello, se nutre, como un ser vivo, no sólo de la producción normativa, sino de la actividad ciudadana; no sólo del *deber ser* jurídico, el discurso o la doctrina, sino del quehacer cotidiano. Jiménez Meza (1992) comenta con acierto:

La nueva dimensión constitucional de la democracia queda ligada de forma irresoluble con el derecho ciudadano de participación en asuntos de interés público. Bien se ha insistido... que la

¹ Esta afirmación recuerda otra, de Winston Churchill, cuando indicó que “la democracia es el peor de todos los sistemas políticos, con excepción de todos los sistemas políticos restantes”.

democracia no es tanto un mecanismo como un organismo que se hace en el hacer mismo, en pleno vitalismo proyectivo. Es un organismo vivido y convivido a diario, por todos y cada uno de los ciudadanos, en actividades públicas o privadas, de forma individual o colectiva. Por ello es trascendental que ese organismo se proteja y se fomente a sí mismo, con la plena participación ciudadana que le da calor y lo conserva, lo emancipa y lo mejora ... La ciudadanía, o el pueblo a secas, no es paciente sino agente de la democracia, a tal grado que ya se ha podido hablar del *homus democraticus*. Aquel que hace posible y vivifica ese tejido, que exalta la razón antes que la pasión y la tolerancia antes que el dogma.

Democracia regional

Ahora bien: si los Estados deben ser democráticos por sí mismos y en sí mismos, las Comunidades de Estados que ellos forman deben serlo también. De alguna manera, el principio democrático trasciende las fronteras nacionales. Díaz Barrado (2011, pp. 13-14) sostiene que a nivel regional (América, Europa), los Estados han otorgado a la democracia un lugar preeminente en sus relaciones. América (como continente y como organización) ha avanzado significativamente en la conceptualización material de la democracia, de sus componentes y elementos esenciales².

Los Estados de la región, con independencia de las situaciones que se vayan produciendo en la práctica y a las que se enfrenta la pervivencia de los sistemas democráticos, han venido otorgando a la democracia el valor de principio fundamental en sus relaciones mutuas y, también, en la proyección de su acción exterior. Las reacciones que, en el continente o fuera de él, producen aquellos casos en que se produce la ruptura del orden democrático... , se explican porque estamos en presencia de un principio estructural, al menos con alcance regional.

En este proceso mucho han ayudado instrumentos normativos como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Carta de la Organización de Estados Americanos (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), entre otros, así como el activo rol de las instituciones regionales, como la OEA, la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese entorno, a inicios del milenio, América lanzó al mundo, en la "*Carta Democrática Interamericana*" (2001, artículos 2 y 3), un llamado a favor de la democracia representativa, reforzada por elementos de democracia participativa, entendiéndola como principio esencial para nuestros pueblos, para el Estado de Derecho y para sus regímenes constitucionales:

El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente,

²En el terreno fáctico, aún queda mucho camino por andar. La sombra de gobiernos autoritarios vuelve a asomarse a la realidad americana. Estos, aunados al debilitamiento del Estado social de derecho, y a vulneraciones de derechos fundamentales, ponen en jaque el desarrollo de la democracia en los países de nuestro continente.

ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Europa, por su parte, también lo ha manifestado en numerosas ocasiones. Sirva como ejemplo el siguiente texto de la “*Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*”:

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la **democracia** y el Estado de Derecho³.

El Tratado de la Unión Europea (TUE, artículo 2) establece la democracia como uno de sus valores fundamentales, común a sus Estados miembros:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, **democracia**, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Gutiérrez Espada y Cervell Hortal (2008, p.114) señalan que este principio y los otros contenidos en esa normativa “constituyen el marco de referencia insoslayable de la identidad más profunda de la UE”, que se demuestra porque su respeto es indispensable para que un Estado ingrese en la Unión, su escrupuloso mantenimiento es determinante para ejercitar esa membresía, y su abandono debería forzar la salida de un Estado del proceso de integración.

El Tratado de Lisboa introdujo en el TUE un título segundo llamado “Disposiciones sobre los principios democráticos” (artículos 9 a 12) en el que se recogen los principios de igualdad (“la Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos”), democracia representativa (“los partidos políticos a escala europea contribuirán a... expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión”), democracia participativa (“las instituciones darán a los ciudadanos y a las asociaciones representativas... la posibilidad de expresar e intercambiar públicamente sus opiniones en todos los ámbitos de actuación de la Unión”),

³Preámbulo. La Carta posee el mismo valor jurídico que los Tratados de la UE, de conformidad con el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

interlocución social y transparencia (“la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas”) y contribución de los parlamentos nacionales al buen funcionamiento de la Unión (de diversas maneras: información, participación, evaluación, etc.).

Esta concepción amplia (y material) del *Principio Democrático* no sólo regula las relaciones intracomunitarias sino, además, las de la UE con terceros países; y condiciona en alguna medida la política exterior y de seguridad común (PESC) y la política de cooperación para el desarrollo, pues existen cláusulas democráticas de condicionalidad en los acuerdos (de asociación y de cooperación) con la UE, que exigen, como condición de cumplimiento, el respeto de esos principios por las contrapartes.

El derecho vigente mantiene la tesis de que la UE reposa en unos “principios” consustanciales con su manera de entender las relaciones internas e internacionales y aún ínsitos a su manera de ser, y de que no dudará en considerarlos como parámetros que inspirarán las aplicaciones de políticas de comercio y de cooperación y ayuda al desarrollo, utilizando dichas políticas ... como palancas para promover la democracia y el respeto a los derechos humanos en todos los países... con los que negocie y/o se implique.

Gutiérrez Espada y Cervell Hortal (2008, p.128).

¿Qué se ha dicho en el ámbito comunitario centroamericano, además de lo indicado en las normas citadas al inicio, acerca de la democracia?

Durante la XXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA⁴ (2004), la Reunión de Presidentes hizo un llamado “para que no se altere el principio de separación, balance e independencia de los Poderes del Estado, elemento esencial de la Democracia Representativa y de los valores que sustentan el Sistema de la Integración Centroamericana. En abril del 2005, los mandatarios declararon que “no es posible alterar, aún con reformas legislativas, el principio de separación de Poderes del Estado, elemento esencial de las Democracias Representativas y de los valores que sustentan el SICA y el Sistema Interamericano”. Y dos meses más tarde, el mismo órgano señaló que el principio de separación e independencia de los poderes públicos es elemento esencial de la democracia representativa, y que su afectación implica una alteración grave del orden constitucional y el legítimo ejercicio del poder, indicando expresamente que “el Sistema de la Integración Centroamericana está construido sobre la base de los principios democráticos y que dentro de sus propósitos tiene la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones sobre la base de su existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto”.

Las declaraciones antes citadas se refieren a una situación que llegó a conocimiento de la Corte Centroamericana de Justicia y que fue resuelta mediante sentencia de 29 de marzo

⁴Lo integran ocho Estados: Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

de 2005, en la cual el órgano jurisdiccional regional indicó expresamente que “el sistema democrático se fundamenta en la tradicional teoría de la separación de Poderes, su equilibrio e Independencia, para funcionar bajo el conocido concepto de balance de Poderes”, y reafirmó el principio democrático como elemento esencial del SICA y de los sistemas constitucionales de los Estados Miembros: “en el proceso de Integración de Centroamérica, uno de sus presupuestos fundamentales es que los Estados Miembros hayan consolidado un régimen democrático, no sólo a nivel constitucional sino también a nivel institucional comunitario y regional, basado en el respeto de los derechos fundamentales, destacándose entre estos el principio democrático de la separación de poderes”.

Consecuencias para los Estados miembros

Lo anterior nos hace ver que la vigencia del principio democrático es una obligación comunitaria de los Estados miembros del SICA, al igual que en la UE. Como el principio democrático no es solamente formal, sino que posee un contenido material esencial, los Estados (o sus gobiernos) deben honrar ese contenido, por lo que no basta que se presenten como “electos popularmente” para considerar que ya cumplen sus obligaciones democráticas frente a los demás miembros del SICA. Deben respetar y hacer respetar, además de la democracia electoral, otras obligaciones como el reconocimiento, defensa y respeto irrestricto de la dignidad y los derechos humanos, o la división y equilibrio de poderes. No hacerlo implicaría, por ende, el incumplimiento de sus obligaciones primarias de derecho comunitario.

Corolario: la democracia, “gobierno por discusión”

Para finalizar estas reflexiones, me parece relevante citar a Amartya Sen (2010), economista hindú, Premio Nobel de economía, quien en su obra *“La idea de la justicia”* expone un concepto a mi juicio muy interesante: la democracia como “gobierno por discusión”, una idea que Stuart Mill contribuyó a impulsar.

La democracia... ha de verse, de modo más general, en función de la capacidad de enriquecer el encuentro razonado a través del mejoramiento de la disponibilidad de información y la viabilidad de discusiones interactivas. La democracia debe juzgarse no sólo por las instituciones formalmente existentes sino también por el punto hasta el cual pueden ser realmente escuchadas voces diferentes de sectores distintos del pueblo. Más aún, esta visión de la democracia puede tener incidencia en el esfuerzo de democratización en el ámbito global y no sólo dentro del Estado nacional. Si la democracia no se considera únicamente como el establecimiento de ciertas instituciones específicas (como un gobierno democrático global o unas elecciones democráticas globales), sino como la posibilidad y la apuesta por la razón pública, la tarea de impulsar, más que de perfeccionar, tanto la democracia global como la justicia global puede

verse como una idea eminentemente comprensible que puede inspirar de modo plausible la acción práctica a través de las fronteras.

Sen (2010, p.17)

La idea me resulta particularmente atractiva, pues hace énfasis en la disparidad de criterios, opiniones e intereses que se dan cita y encuentro en una sociedad democrática, lo que exige un esfuerzo de respeto, coordinación e inclusión de todos los sectores, en busca de políticas (decisiones) y actuaciones que hagan posible el logro de objetivos comunes para mejorar el bienestar individual y colectivo; y cómo, para ello, es necesaria la información, la transparencia, el debate y la participación. Y que, en ese debate de ideas, el sistema permite iluminar la realidad social, construida mediante diálogos, no mediante el uso de la fuerza ni la violencia represiva.

Decía un ex juez de la Corte IDH, actual juez de la Corte de La Haya, que un Estado democrático es un Estado que no humilla a sus habitantes. Coincido con él.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica (1949). *Acta 87. Sesión celebrada el 10 de junio de 1949.*
- Bobbio, Norberto (1986). *El futuro de la democracia.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Corte Centroamericana de Justicia (2005). *Resolución de las 17:00 horas del 29 de marzo del 2005.*
- Díaz Barrado, Cástor Miguel (2011). "La contribución de América a la formulación político-normativa de la democracia: la consagración de un principio y el establecimiento de políticas democráticas". En: *La Adopción de políticas en el Sistema de la Integración Centroamericana. Propuestas para su perfeccionamiento a la luz de la experiencia europea.* Ed. por María Belén Olmos y Luis A. Rubio. UNED, Plaza y Valdés, Universidad Rey Juan Carlos.
- Europea, Unión (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.*
- Gutiérrez Espada, Cesáreo y María Cervell Hortal (2008). "El principio democrático EN e Y la Unión Europea". En: *Los tratados de Roma en su cincuenta aniversario. Perspectivas desde la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.* Madrid: Marcial Pons.
- Jiménez Meza, Manrique (feb. de 1992). "El Estado democrático como garantía de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración reglamentaria y en otros asuntos de relevancia pública hacia el efectivo acercamiento de la sociedad y el Estado". En: *Ivstitia* 6 (62).
- Organización de Estados Americanos (11 de sep. de 2001). *Carta Democrática Interamericana.*
- Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) (1 de abr. de 2005). *Declaración especial, numeral 2.* Tegucigalpa.
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (1999). *Voto No. 9874-99 de las 15:45 horas del 15 de diciembre de 1999.*
- Salazar Grande, César y Enrique Ulate Chacón (2009). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano.* Managua: Corte Centroamericana de Justicia.
- Sen, Amartya (2010). *La idea de la justicia.* México: Taurus.
- Veen, Hans-Joachim (2010). *La consolidación de democracias jóvenes: ejemplos de Alemania, Europa del este y Latinoamérica.* México: Konrad-Adenauer.
- XXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA (15 de dic. de 2004). *Declaración Especial sobre Nicaragua.* San Salvador.
- XXVI Reunión ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) (30 de jun. de 2005). *Resolución.* Tegucigalpa.